

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 110013110013**202000625**-00 (U.M.H.).

PRESTESE caución por el 20% del valor de las pretensiones, equivalente a la suma de \$8'000.000.00, previo a resolver sobre la inscripción de la demanda sobre los bienes muebles señalados en la petición de medidas cautelares que antecede, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella se causen (Num 2° del Art. 590 del C.G del .P.)

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013

HOY: 29 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
RAD: 110013110013**202000625**-00 (U.M.H.).

Teniendo en cuenta que el proveído de fecha 12 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, de manera equivocada al digitar el número del expediente, notificó un proveído con unas causas de inadmisión distintas y que correspondían a otro proceso (exoneración) y no son compatibles al caso específico de la demanda de Unión Marital de Hecho, razón por la cual el Despacho se aparta del auto que antecede y en su reemplazo se dispone:

La demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del C.G del P.C., en concordancia con el Art. 368 y s.s. de la misma obra, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente declaración de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, su disolución y quede en vías de liquidación, entre los compañeros permanentes **CARLOS HARVEY ZAMBRANO CABEZAS** a través de apoderado en contra de la señora **JESSICA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**

2. - IMPULSAR la presente acción el trámite señalado en EL Libro III, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE.**

Para tal fin, se deberá remitir al correo electrónico de la demandada, aportada en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copias de los autos, inadmisorio, admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la demandada es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

4.- **APÓRTESE** los registros de nacimiento de las partes, toda vez que los allegados son ilegibles.

5--**RECONOCER** al Dr. CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ RUIZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____013____

HOY: 29 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA